



# Resolución Directoral

Lima, 06 de Diciembre de 2024

## VISTO:

El expediente Administrativo Registro N° 45593-2024, que contiene entre otros la Nota Informativa N° 201-2024-OESA-HNDM, de fecha 29 de noviembre del 2024, del Jefe (e) de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, con el cual solicita la designación del personal responsable de ejecutar las acciones de Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano en el Hospital Nacional Dos de Mayo;

## CONSIDERANDO:

Que, los numerales I) y II) del Título Preliminar de la Ley N° 26842 Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, asimismo el numeral VI) del Título Preliminar de la precitada normativa, establece que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, con arreglo a principios de equidad; además el numeral IX), dispone que la norma de salud es de orden público y regula materia sanitaria, así como la protección del medio ambiente para la salud y la asistencia médica para la recuperación y rehabilitación de la salud de las personas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2010-SA, se aprueba el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, el mismo que contempla las disposiciones generales con relación a la gestión de la calidad del agua para consumo humano, con la finalidad de garantizar su inocuidad, prevenir los factores de riesgos sanitarios, así como proteger y promover la salud y bienestar de la población;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 451-2021/MINSA, de fecha 31 de marzo de 2021, se aprueba la Directiva Sanitaria N° 132-MINSA/2021/DIGESA "Directiva Sanitaria para la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS)"; en adelante «la Directiva», la misma que tiene por finalidad proteger y promover la salud y bienestar de la población usuaria de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) a través del control de los factores de riesgo en la calidad del agua para consumo humano suministrada;

Que, el literal i), del numeral 5.1, del Capítulo V, de la precitada normativa legal define a la Inspección Sanitaria, como la actividad que es parte de la vigilancia sanitaria del agua para consumo humano y se define como el conjunto de actividades que realiza el personal designado por la jefatura de la IPRESS, para identificar peligros y evaluar el riesgo en el agua para consumo humano, con el fin de proteger la salud de los consumidores;





Que, el subnumeral 6.1.1, del numeral 6.1, del Capítulo VI, de la Directiva dispone que: *“El personal de la IPRESS que desarrolla actividades de vigilancia de la calidad del agua para consumo humano debe efectuar la inspección sanitaria al sistema de agua para consumo humano en la IPRESS con una frecuencia de cada seis (06) meses, debiendo utilizar el Formulario del Anexo 1 de la presente Directiva Sanitaria”;*

Que, el subnumeral 6.2.2, del numeral 6.2, del Capítulo VI, de la Directiva establece que: *“El director/jefe de la IPRESS debe designar al personal responsable de ejecutar las acciones de la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano en la IPRESS, descritas en el numeral 6.1 de la presente Directiva Sanitaria”;*



Que, mediante Resolución Ministerial N° 696-2008/MINSA, de fecha 07 de octubre de 2008, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional “Dos de Mayo”, el mismo que en su artículo 10° establece que la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, es el órgano encargado de la vigilancia en salud pública, análisis de la situación de salud hospitalaria, salud ambiental e investigación epidemiológica; depende de la Dirección General y tiene asignada entre otras la siguiente función: “m) vigilar y asegurar la calidad del agua para consumo humano en el Hospital; así como de los sistemas de almacenamiento”;

Que, a través de la Nota Informativa N° 201-2024-OESA-HNDM, de fecha 29 de noviembre de 2024, el Jefe (e) de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, en atención a lo dispuesto en el numeral 6.2.2, de la Directiva Sanitaria N° 132-MINSA/2021/DIGESA, propone se designe a través del acto resolutivo respectivo, al TAP. Jaime Arce Veintemilla, como personal responsable de ejecutar las acciones de la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano en el Hospital Nacional “Dos de Mayo”;



Que, el responsable de ejecutar las acciones de la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano, realizará sus actividades con el fin de poder identificar peligros y evaluar el riesgo en el agua para consumo humano y así poder proteger la salud de los consumidores que se encuentran en el Hospital Nacional “Dos de Mayo”, siguiendo las disposiciones establecidas en la Directiva Sanitaria N° 132-MINSA/2021/DIGESA, aprobada a través de la Resolución Ministerial N° 451-2021/MINSA; por lo que, resulta pertinente aprobar el presente acto resolutivo;

Con la visación del Director Adjunto de la Dirección General, del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Jefe (e) de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional “Dos de Mayo”;



De conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 696-2008/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional “Dos de Mayo”, y la Resolución Ministerial N° 383-2023/MINSA, de fecha 15 de abril de 2023, que designa temporalmente al Director de Hospital III (CAP-P N° 001), de la Dirección General del Hospital Nacional “Dos de Mayo”;



# Resolución Directoral

Lima, 06 de Diciembre de 2024

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Designar**, a partir de la fecha de la presente resolución, al TAP. JAIME ARCE VEINTEMILLA, como responsable de ejecutar las acciones de la Vigilancia de la Calidad del Agua para consumo humano en el Hospital Nacional "Dos de Mayo".

**Artículo 2°.-** El personal designado en el artículo 1°, deberá realizar sus funciones en cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo VI – Disposiciones Específicas de la Directiva Sanitaria N° 132-MINSA/2021/DIGESA, "Directiva Sanitaria para la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS)", aprobado con Resolución Ministerial N° 451-2021/MINSA.

**Artículo 3°.-** Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Resolución Directoral.

**Artículo 4°.- Disponer** que, el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática de la Institución publique la presente resolución directoral en el portal institucional del Hospital <http://www.hdosdemayo.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese;



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"  
M.C. VICTOR RAFAEL GONZALEZ PEREZ  
DIRECTOR GENERAL - DIRECCIÓN GENERAL  
D.M.P. 27161 - E.N.C. 1307

- VRGPI/EVT/fact.  
C.c.:
- Dirección General.
  - Dirección Adjunta.
  - Ofic. Ejecutiva de Administración
  - Ofic. de Epidemiología y Salud Ambiental.
  - Ofic. Estadística e Informática.
  - Ofic. de Personal
  - Ofic. Asesoría Jurídica.
  - Interesado.
  - Legajo.
  - Archivo.

